

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-2020-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01084141) recibida el 09 de enero de 2020, mediante la cual el estudiante ABEL JOAQUIN LUJÁN GAMBOA, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su segundo prenombre sin tilde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a don ABEL JOAQUÍN LUJÁN GAMBOA, en el Proceso de Admisión 2014-I, por la modalidad de Examen General;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0054-2020-D-ORAA del 28 de enero de 2020, remite el Informe N° 0016-2020-SEC/ST-OGRA del 27 de enero de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, y en la base de datos del recurrente se encuentra registrado como ABEL JOAQUÍN LUJÁN GAMBOA;

Que, obra en autos el original del Acta de Nacimiento y copia simple de D.N.I. del recurrente donde figura como ABEL JOAQUIN LUJÁN GAMBOA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 160-2020-OAJ, recibido el 07 de febrero de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa del segundo prenombre sin tilde, debiendo figurar la recurrente como ABEL JOAQUIN LUJÁN GAMBOA; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 160-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a su segundo prenombre del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: **ABEL JOAQUIN LUJÁN GAMBOA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.